



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-009-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones, entidades y organismos del Estado, las servidoras y los servidores públicos y cualquier persona que actúen en virtud de una potestad estatal solamente ejercerán las competencias que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política como administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su tercer inciso señala: *"...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humano y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que,** el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas del derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el literal b) del artículo 50 establece: *"...Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, delegar atribuciones y deberes, entre otros, a los funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 determina los requisitos que debe cumplir la delegación de competencias;
- Que,** de conformidad con el artículo 3 numeral 1) de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, constituye un principio de la Administración Pública que, los trámites administrativos se deben gestionar de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
- Que,** de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno del Guayas, en su artículo 14 numeral 5.4 corresponde al Director Provincial de Talento Humano, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le asigne la Máxima Autoridad.



Que, mediante Oficio No.**GPG-PG-CLM-0868-2020**, de fecha 27 de enero del 2020, se procedió a autorizar la implementación de las disposiciones reglamentarias para la concesión de anticipos de remuneraciones, contenidas en el memorando No.**0402-CAJ-DPTH-GADPG-2020**, de fecha 09 de enero del presente, suscrito por la Ing. Catherine Acuña Jurado, Directora Provincial De Talento Humano (E).

Que, actualmente se están presentando peticiones de servidores para solicitar anticipo de sus remuneraciones al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Art.1.- Delegar al Director(a) Provincial de Talento Humano o a quien haga sus veces, que, conforme a la Ley y Reglamento de la materia, así como el procedimiento interno aprobado por el infrascrito, se encargue de tramitar y/o aprobar o negar según corresponda, las peticiones de los anticipos de remuneraciones.

La autorización o negativa antes señalada la realizará el precitado funcionario(a), ya sean de servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público o Código de Trabajo, inclusive aquellos de libre remoción, la resolución adoptada deberá ser debidamente motivada acorde al artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la Republica.

Lo anterior en irrestricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y del procedimiento interno aprobado para dichos trámites. Consecuentemente no existen excepciones que se deban considerar fuera del marco normativo referido anteriormente.

El incumplimiento de las disposiciones indicadas dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil y penal, a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CLM/DVS/VHB